



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

Dada cuenta del estado actual de asunto relativo a la presunta ocupación por un particular, mediante su vallado, de la Fuente de Mañosa y su entorno (y que se ubica junto a camino público, y parcelas 84 y 85 del polígono 16 del catastro), por el presente se HACE PÚBLICO, que con fecha 25 de Abril de 2025, he firmado el Decreto nº 021/2025, en los términos que a continuación se transcriben (a excepción de los datos identificadores de la persona a la que se hace referencia en punto 3º del Considerando Primero, en aplicación de la normativa de protección de datos personales):

DECRETO		ASUNTO: FUENTE de LA MAÑOSA. EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN
Número	Año	INCOACIÓN del PROCEDIMIENTO y otras DISPOSICIONES
021	2025	

En relación con el asunto relativo a la presunta ocupación por un particular, mediante su vallado, de la Fuente de Mañosa y su entorno y cuyos terrenos en los que se incluye la fuente, salvo prueba en contrario, tienen la naturaleza de bien de dominio público,

CONSIDERANDO**PRIMERO.- Respetto del INFORME de SECRETARIA de fecha 04.03.2025.**

Que a requerimiento de esta Alcaldía, con fecha 4 de marzo de 2025 se redactó y suscribió por el Sr. Secretario un Informe sobre este asunto, y a cuyo Informe me remito y doy aquí por reproducido en lo procedente.

En dicho Informe se reflejaba en el apartado Primero relativo a Hechos. Antecedentes lo que a continuación se transcribe:

De la información verbal facilitada al funcionario que suscribe y otra información recabada sobre el asunto, de los antecedentes y documentación obrante en este Ayuntamiento, se desprenden los siguientes hechos y antecedentes:

1º.- Que por un particular se ha procedido a ocupar, mediante su vallado, la denominada Fuente de Mañosa y terrenos colindantes.

2º.- Que dicha fuente y terrenos, salvo prueba en contrario, son de dominio público y uso público.

3º.- Consta en este Ayuntamiento escrito firmado por el Primer Teniente de Alcalde con fecha 6 de agosto de 2024, y dirigido a doña S***** R***** J*****, en los términos que a continuación se transcriben:

Por la presente la comunico:

Que según se desprende de la información facilitada a este ayuntamiento y comprobaciones realizadas al respecto, resulta que las mediciones y marcajes realizados en la parcela 84 del polígono 16 con referencia catastral 45046A016000840000RX no se corresponden con los planos municipales como se puede comprobar en el plano que se le adjunta.

Siendo esto así, se la requiere expresamente para que se abstenga de realizar ningún trabajo de construcción en la finca rústica referida, incluido cerramiento, sin previa solicitud formal y autorización, si procede, por parte de este Ayuntamiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos procedentes.

SEGUNDO.- Respetto del ESTUDIO PREVIO.

2º.1.- Que mediante Providencia de esta Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2025, se disponía:

Que se proceda al preceptivo Estudio Previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora al que se hace referencia en el citado Informe del Sr. Secretario.

Y se reflejaba además:

Y a cuyos efectos se expone que del conocimiento directo que sobre los hechos tiene esta Alcaldía e información y documentación recabada a tal efecto, se hace constar:

1º.- Que por esta Alcaldía se tiene conocimiento directo del uso público de la fuente de Mañosa y su entorno desde tiempo inmemorial.

2º.- Que existen fotografías con varios años de antigüedad de la Fuente en que así se comprueba.

3º.- Que en los planos catastrales de rústica, en lo que se refiere concretamente a la parcela 84 del polígono 16 del término municipal de Cebolla, se refleja claramente que la fuente y su entorno no forman parte de dicha parcela.

4º.- Que en diccionario de Madoz, en lo relativo a Mañosa, aparece la leyenda l. que forma ayunt. Con Illán de Vacas.....se surte de aguas potables a la inmediatez del l."

5º.- Que en la relación a contestación de Felipe II, pregunta sobre pozos, fuentes y viviendas. en lo relativo a Mañosa, aparece la leyenda "De una fuente disponen en la Mañosa la cual está cercada de una yerba que dice regaliza "

2º.2.- Que en Informe técnico sobre este asunto emitido el día 11.03.2025, se refleja lo que a continuación se transcribe:

"1º.- Comparativa extensión parcela 84 del polígono 16.



1º.1.- Que según resulta de la documentación relativa a la Relación de características del polígono catastral núm 16 del término municipal de Cebolla, la parcela nº 84 del citado polígono, al sitio La Mañosa tiene una superficie de 3 áreas, 60 centiáreas; es decir, 360 m²

1º.2.-Y que según resulta de la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos catastrales de Bien Inmueble, obtenida en el día de la fecha 11.03.2025 la parcela nº 84 del citado polígono, al sitio La Mañosa tiene una superficie de 477 m².

Existe una diferencia, entre las superficies reflejadas en la documentación referida, de 117 m².

2º.- Motivación diferencia extensión.

Que salvo error y/o mejor criterio, considero que la diferencia en las superficies antes referidas, es debida a la circunstancia de que en la descripción gráfica actualizada (marzo/2025) de la parcela catastral referida se incluye dentro de su perímetro una porción de terreno en la que se ubica una Fuente y terreno colindante, y sin embargo en los planos del catastro de rústica de años anteriores obrantes en este Ayuntamiento de Cebolla no se incluían dentro del perímetro de la citada parcela 84 del polígono 16 del Catastro.

TERCERO.- Respecto de otra DOCUMENTACIÓN.

Además de los antecedentes y documentación antes reseñada, obra en este Ayuntamiento, entre otra, la que a continuación se relaciona:

3º.1.- Plano catastral (Instituto Geográfico y Catastral) del polígono 16, del término municipal de Cebolla, remitido con fecha 30.10.2024 por personal del Archivo Histórico Provincial de Toledo.

3º.2.- Carta Arqueológica de Cebolla fechada en Noviembre/1998, cuya página 9 refleja lo relativo al Despoblado de Mañosa, que incluye referencia a la Fuente de la Mañosa.

3º.3.- Relación de características del polígono catastral nº 16. Presidencia del Gobierno. Dirección General del Instituto Geográfico Catastral. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Provincia de Toledo. Partido Judicial de Talavera de la Reina. Término municipal de Cebolla.

3º.4.- Plano de la Delegación de Hacienda. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Gerencia Territorial de Toledo. Catastro de Rústica, fechado en 1990.

CUARTO.- Respecto del INFORME de SECRETARIA de fecha 11.03.2025.

Que en Informe suscrito por el Sr. Secretario con fecha 11 de marzo de 2025, se refleja lo que a continuación se transcribe:

“De lo expuesto anteriormente y de las actuaciones realizadas, respecto de la cuestión objeto de este Informe, se desprenden las siguientes CONCLUSIONES:

1ª.- Respecto del Estudio Previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora (art. 48 RBEL)

Considero que a resultas del Estudio Previo realizado y documentación obrante en el mismo, queda suficientemente identificado el bien (Fuente de Mañosa y terreno colindante) y justificado que el bien ha venido siendo poseído, de hecho, por el Ayuntamiento de Cebolla en circunstancias tales que resulta acreditado su previo uso público.

Y esto por cuanto el expediente incluye suficiente documentación/información acreditativa de que al menos indiciariamente la parte del bien invadido por el particular, había venido siendo utilizado como bien de dominio y uso público con anterioridad a esta usurpación.

2ª.- Tramitación Procedimiento de Investigación (arts. 49 y siguientes RBEL; y arts. 45 y siguientes LPAP)

Siendo esto así, es decir, en consideración a que del estudio previo antes referido se desprende que la Fuente de Mañosa y terrenos colindantes tienen efectivamente la naturaleza de bienes de dominio público y uso público, deberá tramitarse el preceptivo expediente de investigación al que se ha hecho referencia en apartado 6º.2 del antes referido Informe firmado por mí el día 04.03.2025 a fin de determinar si han sido presuntamente ocupados por un particular.”

QUINTO.- Respecto de la LEGISLACIÓN APLICABLE.

Que según se desprende de lo reflejado en el apartado relativo a la Legislación aplicable del Informe emitido por el Sr. Secretario con fecha 04.03.2025 al que antes se ha hecho referencia, la legislación aplicable en materia de bienes de las entidades locales, se regula en las siguientes normas legales y reglamentarias:

** Constitución Española

** Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

** Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

** Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

** Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (RBEL)

** Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

** Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

** Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas



** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Siendo esto así, y estimándolo necesario y conveniente para los intereses municipales en aras de la defensa de los bienes de dominio público local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 44.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en la demás legislación vigente que pudiera resultar aplicable, esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de las competencias que me son atribuidas por el artículo 21.1 k) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente DISPONGO:

Primero.- INCOACIÓN del PROCEDIMIENTO (art. 46 RBEL)

Incócese el correspondiente procedimiento administrativo de investigación en relación con la denominada Fuente de la Mañosa y su entorno, a fin de determinar si efectivamente se ha procedido a su ocupación por un particular, mediante su vallado.

Segundo.- Trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA (arts. 49.1 y 50 RBEL)

Publíquese la resolución de iniciación del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de las características que permiten identificar el bien investigado.

Un ejemplar de dicho boletín se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cebolla durante el plazo de quince días.

Y cuyo Anuncio será publicado asimismo en la página web del Ayuntamiento en aras a la transparencia en la gestión municipal.

Tercero.- NOTIFICACIONES (art. 49.2 RBEL)

Dese traslado de la resolución de iniciación del expediente a la Administración Estatal y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen procedente.

Cuarto.- ADMISIÓN de ALEGACIONES (art. 50 RBEL)

Que en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación del Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, lo que se reflejará expresamente en el Anuncio correspondiente al trámite de Información pública antes referido.

Y sin perjuicio de lo cual, en el caso de que existan afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, habrán de ser notificados personalmente.

Quinto.- APERTURA PERÍODO de PRUEBA. VALORACIÓN de PRUEBAS VALORACIÓN de PRUEBAS (arts. 51 y 52 RBEL y 77 LPACAP)

Que una vez haya transcurrido el termino señalado en el artículo 50 se proceda a abrir un período de prueba, por plazo de 30 días en el cual serán admisibles los siguientes elementos:

- 1.º Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho.
- 2.º El reconocimiento y dictamen pericial.
- 3.º La declaración de testigos.

Todo ello sin perjuicio además de que conforme a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

Una vez transcurrido el período de pruebas (30 días) se procederá a la valoración de las mismas por los servicios municipales.

Sexto.- Trámite de AUDIENCIA a los INTERESADOS (arts. 52 RBEL y 82.2 LPACAP)

Que una vez efectuadas las pruebas pertinentes, y valoradas por los servicios de la Corporación, se ponga de manifiesto el expediente por termino de diez días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él, para que dentro de dicho plazo aleguen lo que crean conveniente a su derecho y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Séptimo.- RESOLUCIÓN del EXPEDIENTE (arts. 53 RBEL)

Que una vez tramitado el expediente, conforme a lo reflejado en las disposiciones anteriores, y previo informe del Secretario, sométase el expediente de investigación a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que se adopte el correspondiente acuerdo, ajustado a Derecho y a los intereses municipales.

Y si la resolución es favorable, deberá procederse a la tasación del inmueble, su inclusión en el inventario, y adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación.

Lo mando y firmo en Cebolla, a 25 de Abril de 2025

La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Díaz del Fresno.

Ante mí, que doy fe. El Secretario, Miguel Ángel Flores Huete.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 49.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo relativo a la publicación de incoación del expediente.

En Cebolla, 25 de abril de 2025.- La Alcaldesa, Silvia Díaz del Fresno.

N.º1.-2196